

CONTRATO N° **78** DE 2022

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE QUE ACTUALMENTE FUNCIONAN EN EL EDIFICIO SEDE DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

LUIS CARLOS RODRÍGUEZ MURILLO

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y LUIS CARLOS RODRÍGUEZ MURILLO, con el cédula de ciudadanía No. 8.344.685, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Subgerencia Financiera, tiene como finalidad: Proveer los recursos financieros, físicos y los servicios requeridos en todos los procesos de la empresa, en condiciones de eficiencia, eficacia y transparencia. De acuerdo con la normatividad principios y buenas prácticas, respecto a la consecución, administración y suministro, proporcionando de una parte la sostenibilidad y desarrollo financiero de la empresa en el corto, mediano y largo plazo y de otra el manejo eficiente de los recursos con el propósito de garantizar la gestión de los procesos de la empresa. 2) Que por lo anterior se encuentra bajo su responsabilidad realizar todas las acciones necesarias para el mantenimiento del edificio y la conservación y/o mejora de los tanques de almacenamiento de agua potable y que son usados diariamente para el desarrollo de las actividades al interior de este, manejo, cuidado y mantenimiento se delega en personal experto e idóneo en tareas específicas y delicadas por cuanto se debe garantizar la seguridad en el ambiente de los empleados y de los visitantes que usan diariamente las instalaciones. 3) Que el proceso de Aseo y desinfección, específicamente, requiere del desarrollo de actividades complejas como son vaciado con motobomba sumergible, necesarias para un trato adecuado que permita mantener la vida útil y correcto funcionamiento a la vez que proteja la infraestructura física de los tanques. 4) Que un debido procedimiento de aseo y desinfección adecuado hace que los tanques superen con creces el ciclo de vida. Es por ello por lo que una correcta conservación se hace indispensable para la optimización de la inversión, igualmente, una gestión profesional que controle dicho gasto y que lo haga acorde con los beneficios que de la explotación del inmueble se deriven, son las claves para asegurar el correcto funcionamiento de todas y cada una de las unidades del edificio sede de la Lotería de Medellín. 5) Que para esta actividad se hace necesario contratar personal idóneo, que realice el aseo y la desinfección de los tanques para el adecuado funcionamiento del suministro de agua potable. 6) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 7) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 8) Que dicho proceso contractual fue aprobado mediante Comité de Contratación No. 38 del 15 de noviembre de 2022. 9) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios de aseo y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable que actualmente funcionan en el edificio sede de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades: 1) Servicio de aseo y

bw

desinfección integral a los tanques. 2) Ajuste de los flotadores de agua. 3) Revisión y ajuste de las tapas de los tanques. 4) Inspección visual para ver el estado de los tanques. 5) Lavado de paredes y piso de los tanques. 6) Limpieza de drenajes de los tanques. 6) Revisar estado del recubrimiento de los tanques. 7) Dejar lleno el tanque para su utilización nuevamente. 8) Las visitas de mantenimiento y lavado se harán los sábados en los horarios de 7:30 am a 5:00 pm. 9) Cumplir con todas las obligaciones que en materia de seguridad social integral, riesgos laborales y aportes parafiscales tenga a su cargo. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA, 1) Colaborar con el CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato y de las obligaciones a su cargo. 2) Cancelar el valor del presente contrato en la cuantía y en los términos descritos en el presente contrato, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de diciembre. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.475.600), IVA INCLUIDO. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de las respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato la LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la Disponibilidad presupuestal N°598 del 11 de noviembre de 2022 y compromiso presupuestal 895 del 16 de noviembre de 2022 con cargo al rubro presupuestal 1.5.11.01.2.A.02.02.02.008.005.074 de la actual vigencia. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal, que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.

PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma de este por las partes y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio, de ser necesario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato a la Subgerencia financiera, o quien haga sus veces. PARÁGRAFO: La LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (SIPLAFT) y demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. e) Por

ss

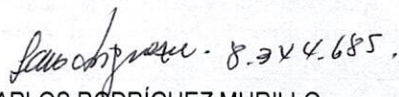


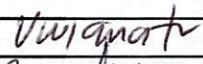
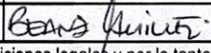
vencimiento del término fijado para la ejecución de este. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: Calle 517 C sur 44 137, Int 701 Edificio Santa María del Parque, Medellín. LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, teléfono 5115855.

22 NOV. 2022

Para constancia se firma en Medellín, _____


CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Lotería de Medellín


LUIS CARLOS RODRÍGUEZ MURILLO
Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Dor Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional universitaria	
Revisó	Viviana Marcela Rios Córdoba	Secretaria General (E)	
Revisó	Beatriz Helena Ramirez Gallón	Subgerente Financiera	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



